



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282018-00253 00
Demandante: TITO NOE PARRA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “F”**, que en providencia de **ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** (fls.10-17 cdno. Impugnación tutela), **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fls.47-53 cdno. acción de tutela), en la cual se niega el amparo del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

De otra parte, por secretaría **NOTIFÍQUESE** telegráficamente a las partes que según lo informa la Secretaría General de la Corte Constitucional mediante memorial del 11 de enero de 2019 (fl. 64 cdno. acción de tutela) la Sala de Selección de esa corporación por auto de 29 de octubre de 2018 excluyó de revisión la acción de referencia.

Ejecutoriado este auto, previas las constancias secretariales de rigor **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
 Juez

SECRETARIA JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN _____ Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282018-00278 00
Demandante: UTALVIA VERA CORREDOR
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEFRAL A LAS VICTIMAS
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "B"**, que en providencia de **tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)** (fls.5-11 cdno. Impugnación tutela), **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fls.32-36 cdno. acción de tutela), en la cual se niega la acción de tutela

De otra parte, por secretaría **NOTIFÍQUESE** telegráficamente a las partes que según lo informa la Secretaría General de la Corte Constitucional mediante memorial del 11 de enero de 2019 (fl. 56 cdno. acción de tutela) la Sala de Selección de esa corporación por auto de 29 de octubre de 2018 excluyó de revisión la acción de referencia.

Ejecutoriado este auto, previas las constancias secretariales de rigor **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
 Juez

**SECRETARIA JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **26 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN

Secretario



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013331028-2012-00166-00
Demandante: JAIRO FERNANDO ROBAYO RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE UBATE Y OTROS
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Atendiendo, la solicitud elevada por la parte demandante (fl. 1309), sobre los anexos al escrito de adición y complementación del perito RAMIRO BELISARIO ROMERO CORREA, se le requiere para que aporte la tabla de Excel que utilizó para el cálculo de perjuicios sufridos por la sociedad INVERSIONES HERRAGO y además precisara, a que corresponde cada uno de los anexos aportados.

Una vez obre esa información en el expediente, se autorizara el traslado en la manera que fue dispuesta en el auto del 22 de octubre de 2018, únicamente sobre ese aspecto, pero de todas formas, se tiene en cuenta que se insiste en la objeción por error grave (fl. 1310), a la que se le dará trámite una vez, el perito atienda lo indicado en precedencia.

De otra parte se agrega a los autos la pericia rendida por el Ingeniero JULIEN G. CHENET (fls. 1329-1367), de la cual se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Igualmente en los términos del Art. 239 ibidem se señala como honorarios la suma de \$6'000.000, conforme con el Acuerdo 1518 de 2002, a cargo de la parte solicitante de la prueba y que deben constituirse mediante depósito judicial a órdenes de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**
notifico a las partes la providencia anterior hoy
26 DE FEBRERO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013331028-2015-00277-00
Demandante: LUIS ORLANDO PADILLA RAMÍREZ
Demandado: ALCALDÍA LOCAL DE SUBA Y OTROS
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Como quiera que el curador ad litem designado Dr. ELMER ARCINIEGAS MARIN, acredita que se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos, en la calidad que fue designado en éste se le releva entonces y en su lugar se designa de la lista de auxiliares a: ALIRIO MORALES BECERRA. Libresele telegrama y hágasele las advertencias de Ley.

De otra parte, en lo que toca a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte demandante, visible al folio 484, la misma no es procedente en los términos del Art. 92 del C. G. del P., pues ya se encuentran notificados los demandados, sólo está en trámite una vinculación oficiosa.

En el mismo sentido, si lo que se pretendiera es el desistimiento de la acción, advierte el Despacho que dicha figura no es procedente en una acción popular por el tipo de intereses que se ventilan, que afectan a toda una comunidad¹, a lo que se añade que la aplicación de la misma configuraría cosa juzgada (Art. 314 inc. 2º del C. G. del P.), que es solo predica para estas acciones en la sentencia (Art. 35 de la Ley 472 de 1998).

Finalmente, en lo que toca a la carencia de recursos económicos del demandante, la Ley prevé las facilidades para el trámite de estas acciones en las circunstancias que manifiesta su apoderado, incluso puede actuar directamente sin necesidad de ser abogado y en caso de solicitud de amparo de pobreza, debe formularla en los términos del Art. 19 de la Ley 472 de 1998 y Arts. 151 a 158 del C. G. del P.

¹ Consejo de Estado, Sección tercera Sentencia del 16 de mayo de 2007, con ponencia del Dr. Alir Eduardo Hernández Enríquez, exp. 25000-23-25-000-2003-01252-02.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**
notifico a las partes la providencia anterior hoy
26 DE FEBRERO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 25000-23-15000-2006-00561-00
Demandante: CLAUDIA ESNEDA LEÓN ORTEGA Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
TELECOMUNICACIONES MINTIC
Medio de Control: ACCIÓN DE GRUPO

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

Reconocer personería adjetiva para actuar en el presente asunto en representación de la coadyuvante AVANTEL S.A., al **Dr. HERNÁN CORREA ESPINOSA**, identificado con CC 80.903.234 Y T.P. 190.173 del C. S. de la J.

De otro lado, nuevamente se requiere al perito designado FÉLIX ROBERTO GÓMEZ DEVIA, para que proceda atender lo dispuesto en los autos del 16 de julio de 2018 (fl. 1668), auto del 3 de septiembre de 2018 (fl. 1675) y 22 de octubre de 2018 (fls. 1692), ya que se verifica en el expediente que se le ha comunicado por todos los medios de contacto informados y no ha concurrido.

Para el efecto, en aras de materializar este requerimiento, por intermedio de la **Universidad Piloto de Colombia-Escuela de Ingenieros**, institución que presentó el perito mencionado a este Despacho (fl. 1605), enterará al Sr. FÉLIX ROBERTO GÓMEZ DEVIA, quien se desempeña como docente de esa institución, para que concurra a este Juzgado y colabore con la administración de justicia, diligencia respecto la cual, la Universidad deberá dejar un acta firmada por el perito en la que manifiesta que se ha enterado de los requerimientos, remitirla a este Juzgado y debe advertirse al experto, que deberá rendir informe justificado de las razones por las cuales no ha atendido ninguno de los llamados del Despacho, so pena de hacerse acreedor a una multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en los términos del Art. 44 del C. G. del P., sanción que se impondrá conforme con el Art. 59 de la Ley 270 de 1996.

Por secretaría, remítase a dicha Universidad copia de las providencias mencionadas junto con ésta, para que pueda cumplir con la carga de enterar al referido profesional.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez


JUZGADO VENTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**
notifico a las partes la providencia anterior hoy
26 DE FEBRERO DE 2019.
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO